

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

*"Por medio de la cual se ordena el pago de la indemnización colectiva reconocida en el Plan Integral de Reparación Colectiva al Sujeto de Reparación Colectiva **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba** ubicado en el municipio de **San Antonio de Palmito**, departamento de **Sucre**"*

**LA DIRECCION DE REPARACIÓN  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 132, 151, 152 y 168 numeral 7º de la Ley 1448 de 2011, modificados por la Ley 2421 de 2024. Artículos 2.7.3.1, 2.2.7.3.2, 2.2.7.8.1, 2.2.7.8.2 del Decreto 1084 de 2015, 75 a 82 del Decreto Ley 4635 de 2011, artículo 7º numerales 2º y 12º del Decreto 4802 de 2011, Resolución 01449 de 11 de diciembre de 2017, Resolución 2144 del 15 de julio de 2019, y expedida por la Dirección General de la Unidad para las Víctimas y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 7º reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, como principio rector del ordenamiento superior que garantiza los derechos fundamentales y la protección especial de las minorías nacionales en un escenario democrático, participativo y pluralista.

Que la Constitución Política en el artículo 8º y en general, el ordenamiento constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que la carta política en el artículo 13º prevé que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y la adopción de medidas en favor de los grupos discriminados o marginados.

Que es así como el Estado colombiano ratificó el Convenio 169 de 1989 de la OIT que establece la Consulta Previa como el derecho fundamental de los grupos étnicos a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Así mismo señala el derecho a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 166, creó la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la

RESOLUCIÓN NÚMERO

02419

DEL

07 OCT. 2025

*"Por medio de la cual se ordena el pago de la indemnización colectiva reconocida en el Plan Integral de Reparación Colectiva al Sujeto de Reparación Colectiva **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba** ubicado en el municipio de **San Antonio de Palmito**, departamento de **Sucre**"*

Prosperidad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 4157 de 2011, el cual tendrá como funciones las previstas en el artículo 168 de la misma Ley 1448 de 2011, en especial las de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que mediante la **Resolución N° 01374 del 27 de junio de 2025**, se nombró al Director Técnico de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y mediante la **Resolución N° 2144 del 15 de julio de 2019** fue delegada la función del gasto en materia administrativa de que trata los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011 modificados por la Ley 2421 de 2024, en especial la de expedir actos administrativos para ordenar el pago de indemnizaciones colectivas a sujetos de reparación colectiva, en el marco del Plan Integral de Reparación-PIRC.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Decreto Ley 4635 de 2011, el diseño y la implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRC del Sujeto de Reparación Colectiva **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**, ha sido construido en su totalidad con la comunidad en el marco de la garantía al derecho fundamental a la consulta previa bajo la coordinación del Ministerio del Interior, teniendo en cuenta la metodología concertada y respetando sus planes de etnodesarrollo y su cosmovisión.

Que el Plan Integral de Reparación Colectiva-PIRC del Sujeto de Reparación Colectiva **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**, cumple con los objetivos señalados en el artículo 75 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que para operativizar el Programa Integral de Reparación Colectiva enmarcado en el Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas conjuntamente con el Ministerio del Interior, celebraron el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No.1448-M589 de 2013 en el cual, entre otras, se establecen mediante anexo metodológico los lineamientos para adelantar las Consultas Previas que se deben garantizar para la construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva dirigidos a Comunidades de Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y al Pueblo Rom o Gitano.

Que, a su vez, el artículo 81 del Decreto Ley 4635 de 2011 determina que la indemnización a título colectivo constituye una de las medidas de reparación a las que tiene derecho la comunidad registrada en razón del daño colectivo sufrido como consecuencia de la identificación de un daño individual con efectos colectivos como consecuencia de una afectación colectiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02419 DEL 07 OCT. 2025

*"Por medio de la cual se ordena el pago de la indemnización colectiva reconocida en el Plan Integral de Reparación Colectiva al Sujeto de Reparación Colectiva **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba** ubicado en el municipio de **San Antonio de Palmito**, departamento de **Sucre**"*

Esta indemnización deberá destinarse a la implementación de programas, proyectos, obras y actividades que beneficien a toda la comunidad, lo cual será objeto de definición en el PIRC.

Que dicho artículo establece que los criterios para determinar los montos se definirán en el proceso de consulta previa y estos deberán responder de manera adecuada a las prioridades, planes y programas que se identifiquen para lograr la reparación integral de los pueblos y de las comunidades.

Que la **Resolución No. 01449 de 11 de diciembre de 2017** establece los criterios para la determinación de la indemnización por vía administrativa para sujetos colectivos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, Rrom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que mediante **Resolución No. 2023-102707 del 31 de octubre de 2023** suscrita por la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se incluyó en el Registro Único de Víctimas al **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**, como Sujeto de Reparación Colectiva.

Que, de acuerdo con la Constancia de fecha 24 de septiembre de 2025, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, figura la señora **Lesnedis Benítez Padilla**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.100.337.420 de Palmito, como Representante Legal del **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**.

Que el día **16 de septiembre de 2024**, se instaló el Proceso de Consulta Previa para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva del **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**, en donde se concertó la Ruta Metodológica para el desarrollo de la consulta, con acompañamiento del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y minorías en calidad de Coordinador de las Consultas Previas de medidas legislativas y administrativas, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por las Autoridades del Sujeto de Reparación Colectiva, el Coordinador del Proceso, y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nivel nacional y territorial.

Que el día **13 de mayo de 2025**, en el marco constitucional del proceso de Consulta Previa, se protocolizó el Plan Integral de Reparación Colectiva del **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**, el cual fue socializado y concertado, tal como consta en el acta de la misma fecha del Ministerio del Interior, fundamentado en el Artículo 104 del Decreto 4635 del 2011, Convenio 169-OIT-Ley de Víctimas 1448 del 2011 la cual fuera elaborada por el Ministerio del Interior, en calidad de Coordinador de las Consultas Previas de medidas legislativas y administrativas.

RESOLUCIÓN NÚMERO

02419

DEL

07 OCT. 2025

"Por medio de la cual se ordena el pago de la indemnización colectiva reconocida en el Plan Integral de Reparación Colectiva al Sujeto de Reparación Colectiva **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba** ubicado en el municipio de **San Antonio de Palmito**, departamento de **Sucre**"

Que de conformidad con los hechos victimizantes sufridos e identificados en el transcurso de la caracterización del Daño y formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva y en el marco del derecho fundamental a la Consulta Previa, el día **13 de noviembre de 2024**, se concertó entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**, que el monto de la medida de indemnización colectiva por vía administrativa equivale al monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CON CUARENTA Y CINCO (291.45) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**. Lo anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º inciso 3, literal a de la Resolución N.º 01449 de 11 de diciembre de 2017<sup>1</sup>.

Que el pago de la suma de dinero relacionada se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 161825, Rubro N.º C-4101-1500-29-53107B-4101037-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DEL PLAN DE REPARACIÓN COLECTIVA - FORTALECIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que el pago de la suma de dinero por **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CON CUARENTA Y CINCO (291.45) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, para la vigencia del año 2025, corresponden a la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$414.879.075,00)**. El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 161825.

Que la entrega de los recursos señalados materializa lo dispuesto en el Plan Integral de Reparación Colectiva, el cual fuera aprobado y protocolizado el día **13 de mayo de 2025** por el Sujeto de Reparación Colectiva **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**.

Que, para el caso concreto **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**, se entenderá como el fondo comunitario la Cuenta de Ahorros N.º 24141091585 del Banco Caja Social, constituida por las autoridades del - **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**, Identificado con Nit 823.004.436-1 como consta en certificación bancaria, aportada por las autoridades del **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento**

<sup>1</sup> El cual señala en su Parágrafo 2º que el monto de la indemnización se reconocerá en salarios mínimo vigente al momento de reconocerse la medida, y se indexará de conformidad con el IPC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02419 DEL 07 OCT. 2025

*"Por medio de la cual se ordena el pago de la indemnización colectiva reconocida en el Plan Integral de Reparación Colectiva al Sujeto de Reparación Colectiva **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba** ubicado en el municipio de **San Antonio de Palmito**, departamento de **Sucre**"*

**de Sucre** y cuenta con control y seguimiento de inversión de recursos por parte de la comunidad, de acuerdo con los documentos aportados por el Sujeto de Reparación Colectiva .

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Ordenar el pago de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CON CUARENTA Y CINCO (291.45) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, para la vigencia del año 2025, corresponden a la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$414.879.075,00)**, a favor del **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 161825, Rubro N.º C-4101-1500-29-53107B-4101037-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DEL PLAN DE REPARACIÓN COLECTIVA - FORTALECIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entrega de los recursos señalados en el presente acto administrativo se consignará a favor del Sujeto de Reparación Colectiva **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre**, identificado NIT 823.004.436-1, representado legalmente por la señora **Lesnedis Benítez Padilla**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.100.337.420 de Palmito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desembolso de estos recursos se hará al fondo comunitario a través de la Cuenta de Ahorros N.º 24141091585 del Banco Caja Social, de acuerdo con los documentos de soporte del Sujeto de Reparación Colectiva.

**ARTÍCULO 2º.** Los recursos asignados por La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el presente acto administrativo tienen por objeto materializar la medida de indemnización colectiva conforme a lo concertado en el Plan Integral de Reparación Colectiva.

**PARÁGRAFO:** El Sujeto de Reparación Colectiva por medio de sus autoridades propias, participarán activamente del mecanismo de seguimiento a la medida de indemnización colectiva étnica establecida por la Unidad, posterior a ello deberá entregar los informes respectivos sobre los avances de la implementación de la medida.

**ARTÍCULO 3º.** Notificar en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el presente acto administrativo la señora

RESOLUCIÓN NÚMERO 02419 DEL 07 OCT. 2025

"Por medio de la cual se ordena el pago de la indemnización colectiva reconocida en el Plan Integral de Reparación Colectiva al Sujeto de Reparación Colectiva **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba** ubicado en el municipio de **San Antonio de Palmito**, departamento de **Sucre**"

**Lesnedis Benítez Padilla**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.100.337.420 de Palmito, en su condición de Representante Legal del **Cabildo Menor indígena San Martín de Loba ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre.**

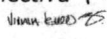
**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los

07 OCT. 2025



**SERGIO ANDRÉS AGON MARTÍNEZ**  
Director Técnico de Reparación  
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Aprobó: Fabian Agudelo Mendieta-Subdirector de Reparación Colectiva   
Revisó: Viviana Ferro Buitrago- Asesora Dirección de Reparación   
Revisó: Carlos Andrés Rivas Mosquera- Abogado Dirección de Reparación   
Revisó: William Javier Amorocho García- Abogado Subdirección Reparación Colectiva   
Revisó: Yeidi Constanza Hernández - Abogada Subdirección de Reparación Colectiva   
Proyectó: Juliana Andrea Cárdenas Sandoval - Abogada Subdirección de Reparación Colectiva 